



Resolución Directoral

No. 072-2026-MTC/20

Lima, 06 de febrero del 2026

VISTOS:

La Carta N° 004-2026- SUTRAPROVIASNAC, de fecha 29 enero de 2026, remitida por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – SUTRAPROVIASNAC, el Informe N° 041-2026-MTC/20.5 de fecha 04 de febrero de 2026 de la Oficina de Recursos Humanos (Expediente N° E-006456-2026), el Informe N° 083 -2026-MTC/20.3 de fecha 05 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC; se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, a través de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en adelante la Ley, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley, son materias comprendidas en la negociación colectiva, la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;



Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley, establece que la negociación colectiva en el nivel descentralizado se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en la referida Ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley, los representantes de la parte sindical en la negociación colectiva descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de conformidad con los literales a y b del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley, el proyecto de convenio colectivo será presentada ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y 30 de enero del siguiente año, debiendo iniciarse el trato directo dentro de los diez (10) días calendario de presentado el citado proyecto;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la representación de la Entidades públicas en la comisión negociadora en el nivel Descentralizado debe ser: *“12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva”*;

Que, asimismo, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM señala que: *“15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales. 15.2. En caso de incurrir en alguna observación formal, se concede un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para la subsanación correspondiente. Como parte de la revisión formal, se podrá observar el proyecto de convenio presentado, cuando: a) No contenga toda la información descrita en el artículo 12 de la Ley, o la información indicada sea errónea o imprecisa. b) La organización sindical que presenta el proyecto de Convenio Colectivo no ha acreditado su mayor representatividad respecto de su ámbito conforme a las reglas descritas en los artículos 9 y 10 de los presentes Lineamientos”*.

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, con respecto a la conformación de la Representación Empleadora y Secretaría Técnica señala: *“16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.2 del artículo 12 de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado/a*





Resolución Directoral

No. 072-2026-MTC/20

Lima, 06 de febrero del 2026

por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora”.

Que, finalmente, el artículo 17 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM en mención, señala en su numeral 17.1, lo siguiente: *“El trato directo se inicia con la notificación de la citación para la sesión de instalación de la Comisión Negociadora, efectuada por el Presidente de la Representación Empleadora descrita en el artículo precedente. Dicha notificación debe ser cursada dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación del proyecto de convenio colectivo (....)”;*

Que, el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – SUTRAPROVIASNAC, mediante Carta N° 004-2026-SUTRAPROVIASNAC-SG de fecha 29.01.2026, presenta a la Directora Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y los artículos 51, 53 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y conforme a la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva, el proyecto de Convención Colectiva Descentralizada 2027, señalando quienes conformarán la comisión negociadora designada para la citada Convención Colectiva Descentralizada 2027; asimismo, precisan que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26.01.2026, se aprobó por unanimidad, el Proyecto de Convención Colectiva Descentralizada 2027 y la designación de la Comisión Negociadora correspondiente para la Convención Colectiva Descentralizada 2027;

Que, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos con el Informe N° 041-2026-MTC/20.5 de fecha 04 de febrero de 2026, dirigido a la Directora Ejecutiva, concluye lo siguiente: *«4.1 El Proyecto de Convenio Colectivo 2027 presentado por el “Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – SUTRAPROVIASNAC”, cumple con los requisitos mínimos establecido por el artículo 12 y literal a) del numeral 13.2 del Artículo 13 de la Ley N° 31188; por lo que, corresponde impulsar su trámite en estricta aplicación del Numeral 2 del Artículo 28 de nuestra Constitución Política que dispone que el Estado reconoce el derecho a la negociación colectiva, cautela su ejercicio democrático y fomenta la negociación colectiva, entendiéndose que dicho fomento debe de realizarse en el marco de los límites que las normas lo establecen. 4.2 En aplicación del literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la negociación colectiva con el SUTRAPROVIASNAC se desarrolla en el nivel descentralizado, en el ámbito de negociación “por entidad pública”: PROVIAS NACIONAL, circunscrito a los servidores*



afiliados al SUTRAPROVIASNAC sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. 4.3 En aplicación del literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188 y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, considerando el nivel, ámbito y legitimidad prevista en los numerales 4.1 y 4.2., de forma paritaria a la representación sindical del SUTRAPROVIASNAC, corresponde la designación de la Representación Empleadora del PROVIAS NACIONAL ante la Comisión Negociadora, encargada del procedimiento de negociación colectiva respecto al Proyecto de Convenio Colectivo 2027 presentado por el SUTRAPROVIASNAC. 4.4 Corresponde a la Dirección Ejecutiva del PROVIAS NACIONAL emitir el acto administrativo que formalice la designación de la Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora, encargada del Proyecto de Convenio Colectivo 2027 presentado por el SUTRAPROVIASNAC»;

Que, continuando con el Informe N° 041-2026-MTC/20.5 de fecha 04 de febrero de 2026, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, recomienda lo siguiente: *«5.1 En aplicación del literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188 y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, como miembros de la Representación Empleadora del PROVIAS NACIONAL ante la Comisión Negociadora, encargada del procedimiento de negociación colectiva respecto al Proyecto de Convenio Colectivo 2027 presentado por el SUTRAPROVIASNAC, se sugiere la designación de los siguientes funcionarios y/o jefes: i) La Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos (Presidente), ii) Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, iii) Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, iv) Jefatura de la Oficina de Administración, v) El Director de la Dirección de Derecho de Vía y vi) Un Asesor de la Dirección Ejecutiva (...). 5.2 En aplicación del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se propone designar como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la entidad, al servidor Andrés Julio Cervantes Arana, Especialista Laboral II de la Oficina de Recursos Humanos, quien actuará en adición a sus funciones»;*

Que, con Informe N°083-2026-MTC/20.3 de fecha 05 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *“Teniendo en cuenta la normativa señalada precedentemente se considera legalmente viable, que se designe a los representantes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (parte empleadora), en la Comisión Negociadora que se encargará de la negociación colectiva derivada del Proyecto de Convenio Colectivo 2027, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – SUTRAPROVIASNAC, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, conforme a la propuesta de la Oficina de Recursos Humanos, recogida por la Dirección Ejecutiva, según detalle siguiente: Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, Jefe/a de la Oficina de Administración, el/la Directora/a de la Dirección de Derecho de Vía, un/a Asesor/a en representación de la Dirección Ejecutiva.*

Que, en tal sentido, corresponde designar a los seis (06) representantes de PROVIAS NACIONAL (parte empleadora), que conformarán la Comisión Negociadora, en igual número a los miembros designados por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – SUTRAPROVIASNAC, para efectos de la negociación colectiva que se impulse en atención al Proyecto de Convenio Colectivo 2027;

Con la conformidad y visación de la Oficina de Recursos Humanos y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector





Resolución Directoral

No. 072-2026-MTC/20

Lima, 06 de febrero del 2026

Estatutaria y la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 y la Resolución Ministerial 764-2025-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (parte empleadora), en la Comisión Negociadora que se encargará de la negociación colectiva derivada del Proyecto de Convenio Colectivo 2027, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – SUTRAPROVIASNAC, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, conforme se detalla a continuación:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos (Presidente)
- El/La Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica (Miembro)
- El/La Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Miembro)
- El/La Jefe/a de la Oficina de Administración (Miembro)
- El/La Director/a de la Dirección de Derecho de Vía (Miembro)
- Un/a Asesor/a de la Dirección Ejecutiva

Artículo 2.- Designar al servidor Andrés Julio Cervantes Arana, Especialista Laboral II de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adición a sus funciones, como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora designados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Otorgar a los representantes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (parte empleadora), designados por el Artículo 1 de la presente Resolución, las facultades expresas previstas en el marco legal vigente sobre la materia, para participar y realizar todos los actos derivados del procedimiento de negociación colectiva respecto del Proyecto de Convenio Colectivo 2027, presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – SUTRAPROVIASNAC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a los representantes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (parte empleadora) y al Sindicato Único de Trabajadores del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional –



SUTRAPROVIASNAC, y transcribirla a las Oficinas de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, ambas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ABG. CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO
Directora Ejecutiva
PROVIAS NACIONAL

